Expediente: PAOT-2009-578-SOT-275

No. Folio: PAOT-05-300/300-354-2010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de enero de 2010. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-578-SOT-275, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha del 5 de junio de 2009, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia "(...) se verifique la invasión de un área verde que bardeo (sic) la C. Rosa Navarro del departamento A-102 de la Sección B del Frente VII, Colonia Chinampac de Juarez (sic) la cual no nos permite el acceso por las bardas que construyo aun (sic) con sellos de suspencion (sic) (...) le ponen sellos de clausura y aun asi (sic) (...) sigue construyendo en esta area (sic) dejando sin acceso a los vecinos estropeando los juegos infantiles (...) solicito su ayuda, para que esta area (sic) verde no se pierda (...) y tener acceso a esta area (sic) (...)".-

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduria, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-2098-2009 de fecha 11 de junio de 2009, admitió a trámite la denuncia respecto a la afectación presuntamente de un área verde común y la construcción de una barda, por la C. Rosa Navarro del Departamento A-102 de la Segunda Sección B del Frente VII, Colonia Chinampac de Juárez, Delegación Iztapalapa, C.P. 09225, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-578-SOT-275, el acuerdo se notificó en fecha 2 de julio de 2009. ----------

En atención a lo instruido en el numeral **QUINTO** del Acuerdo referido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en fecha 26 de junio de 2009, en las inmediaciones del lugar objeto de denuncia con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en la que se hace constar lo siguiente: ----------

> "(...) ubicados en el área común, acceso al Edificio A, procedimos a identificar el departamento denunciado, una vez hecho esto, recorrimos la parte posterior de dicho edificio para detectar la construcción denunciada, entramos a un espacio en el que hay juegos infantiles los cuales están inhabilitados e inservibles, dicho espacio es utilizado como "tendedero de ropa", asimismo, observamos la construcción reciente de una barda totalmente consolidada, la cual comienza en la parte posterior del departamento 102 del edifico A,

abarcando un medio metro hacia el espacio de los juegos se hace escuadra y se extiende hasta una pared en la que termina la Unidad Habitacional, se calcula que mide (...) aproximadamente 6 metros, y tiene una altura aproximada de 2 metros, esta realizada en tabique y sostenida con castillos y trabes aparentemente de cemento y varilla. Consta de tres castillos de cemento y en los dos primeros se pueden apreciar restos de sellos de clausura y en el último se identifican dos sellos completos a punto de despegarse, en los que se identifica la siguiente leyenda "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN IZTAPALAPA, DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS **CLAUSURADO** ..." no se identificó número de folio ni de fecha. ----------

En el ángulo que conforma la extensión del departamento hacia el área de juegos, y la barda que contiene los sellos de clausura, se observa un metro cúbico de cascajo. ----------

Subiendo una escalera de una resbaladilla en desuso se ve al otro lado del departamento otra barda aparentemente de iguales dimensiones que la descrita, ambas bardas delimitan el patio que se ubica en la parte posterior del departamento 102 del edifico. Al interior del espacio, se aprecia una superficie de aproximadamente 60m2, no se aprecian indicios de área verde o espacio jardinado, ya que dicha superficie esta recubierta con un piso de cemento en firme, se ve una pila de costales de rafia rellenos de "algo" y una escalera de fierro. ----------

Con el objeto de notificar el oficio número de folio PAOT-05-300/310-272-2009, tocamos a la puerta del departamento 102 del Edifico A, sin que persona alguna acudiera al llamado, por lo que se coloca citatorio en la puerta de entrada del departamento 102, informando al propietario y/o poseedor del inmueble que el viernes 26 de junio, acudiriamos de nueva cuenta. ----------

Se adjuntan fotografías de la parte posterior del inmueble 102 del Edifico A, Sección B, Frente VII de la Colonia Chinampac de Juárez, motivo de la presente denuncia (...)." ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/310-500-2009, de fecha 18 de septiembre de 2009, esta Subprocuraduria giro a la Propietaria y/o Poseedora del inmueble denunciado ubicado en Departamento A-102, Sección B del Frente VII, Colonia Chinampac de Juárez, Delegación Iztapalapa, C.P. 09225, las obligaciones que debe cumplir en materia de uso de suelo y construcción, otorgándole un término de seis dias hábiles a partir de la notificación, a efecto de que manifestara y presentara las pruebas que a su derecho convinieran, respecto de los hechos denunciados. Al respecto, es de aclarar que se acudió en dos ocasiones a fin de notificar el oficio referido como se hizo constar en las actas circunstanciadas de fechas veintiséis de junio y veintitrés de octubre, ambas de de dos mil nueve y la C. Rosa Navarro se hizo conocedora de la denuncia vía telefónica del 26 de junio de2009. ----------

Mediante el oficio PAOT-300/300-3075-2009, de fecha 10 de agosto de 2009 esta Subprocuraduria solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informara los motivos, consideraciones de hecho y de derecho para la colocación de los sellos de clausura, así como el estado procesal que guarda el procedimiento administrativo correspondiente. ----------

Al respecto, el día 19 de octubre de 2009 se recibió en esta Subprocuraduria el oficio CVR/NA/56/2009, el Coordinador de Verificación y Reglamentos adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informó lo siguiente: ----------

"(...) Mediante el oficio CVR/1116/2009 de fecha treinta de septiembre del año en curso, se solicitó a la Dirección Territorial Cabeza de Juárez, informe a esta Coordinación a mi cargo, sobre la existencia del procedimiento administrativo que haya sido instaurado por esa Dirección en el

domicilio descrito en el párrafo que antecede; de lo anterior, personal de esa Dirección Territorial hizo constar mediante oficio número DTCJ/SJG/JUDJ/081/2009, que en fecha veintiuno de enero del presente año se emitió orden de visita de verificación administrativa contenida en el expediente número VDTCJ/001/2009. ----------
Para mayor referencia, anexo al presente copia fotostática (...) del oficio número DTCJ/SJG/JUDJ/081/2009 (...)." ----------

Aunado a lo anterior, en el oficio número DTCJ/SJG/JUDJ/081/2009, de fecha 9 de octubre de 2009, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Jurídico de Cabeza de Juárez de la Delegación Iztapalapa, indicó lo siguiente: ----------

"(...) 1.- El día veintiuno de enero de dos mil nueve, se emitió Orden de Visita de Verificación Administrativa identificada con el número VDTCJ/001/2009, la cual fue ejecutada el mismo día en la obra en construcción (...) ésta Autoridad Administrativa dictó medida de seguridad consistente en la suspensión de los trabajos de construcción (...) ----------

3.- El diecinueve de febrero de 2009 se emitió Resolución Administrativa, misma que fue notificada el tres de abril del presente año, misma que califica el Procedimiento Administrativo instaurado a la (...) obra en construcción ubicada en Frente 7, Sección B, Edificio A, Departamento 102, Colonia Chinampac de Juárez, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, en la que en su resolutivos: Primero se impone una sanción pecuniaria equivalente de Cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, Segundo se determina la Clausura Total de la obra en ejecución y Quinto se ordena la demolición total de los trabajos de construcción debiendo restablecer las cosas al estado original en un termino de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación. ----------

(...) encontrándose a la fecha Medio de Impugnación promovido por la parte visitada (...)." ---------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se mencionó en el apartado intitulado "ANTECEDENTES" del presente instrumento, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a las presuntas irregularidades respecto a la afectación presuntamente de un área verde común y la construcción de una barda, por la C. Rosa Navarro del Departamento A-102, Sección B del Frente VII, Colonia Chinampac de Juárez, Delegación Iztapalapa. ----------

De la construcción

A este respecto, el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que quienes pretendan llevar a cabo obras y/o trabajos de construcción, el Propietario, Poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los

trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente ante la Delegación Politico Administrativa respectiva. ----------

No obstante lo anterior, en razón de que los hechos denunciados se encuentran relacionados y/o localizados al interior de una Unidad Habitacional, esta Subprocuraduría estima oportuno referir el marco normativo aplicable, contenido en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, lugares en donde resulta improcedente el Registro de la Manifestación de Construcción, respecto de obras que se pretendan realizar en áreas verdes y/o comunes localizadas en inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio. ----------

El articulo 23 fracción VI de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal establece que se encuentra prohibido, entre otras, cambiar el uso o naturaleza de las áreas verdes, adicionalmente, la fracción VII del diverso en mención prohíbe delimitar con cualquier tipo de material o pintar señalamientos de exclusividad, así como techar o realizar construcciones que indiquen exclusividad, en cualquier área de destino común del condominio, excepto las áreas verdes, las cuales sí podrán delimitarse para su protección, según acuerde la Asamblea o quien esta designe, asimismo dicho precepto en la fracción IX indica lo siguiente: ----------

"(...)
IX. Realizar obras en la propiedad exclusiva que puedan poner en peligro la seguridad y estabilidad física del edificio ocasionando peligro o riesgo a los habitantes del condominio o que no permitan la conservación zonas comunes o su flora, así como las que realicen los condóminos en áreas comunes que afecten la comodidad de tránsito del condominio, las que impidan permanentemente el uso de una parte o servicio común, aunque sea a un solo dueño, y las que demeriten cualquier parte exclusiva de una unidad condominal (...)." ----------

Adicionalmente, el articulo 27 de la Ley en cita, en su segundo párrafo, a la letra indica (...) Salvo que lo establezca la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio, los condóminos de planta baja no podrán hacer obras, ocupar para su uso exclusivo o preferente sobre los demás condóminos, los vestíbulos, sótanos, jardines, patios, ni otros espacios de tal planta considerados como comunes (...) Las mismas restricciones son aplicables a los demás condóminos del inmueble (...). ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 26 de junio de 2009, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, documental pública que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita, diligencia en la que se constató que en la parte posterior del departamento 102 del edifico A, se encuentra la edificación reciente de una barda de aproximadamente seis metros y altura aproximada de dos metros, a base de tabique y sostenida con tres castillos y trabes aparentemente de cemento y varilla; en la que no se apreciaron indicios de que sea área verde o espacio jardinado, ya que dicha superficie está recubierta con un piso de cemento en firme. Adicionalmente, en la misma se observaron restos de sellos de clausura y dos sellos completos a punto de despegarse, con la leyenda "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN

IZTAPALAPA, DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS **CLAUSURADO** ..." no se identificó número de folio ni de fecha.-----

Por otra parte, derivado de la gestión realizada por esta Subprocuraduría mediante el oficio CVR/NA/56/2009, el Coordinador de Verificación y Reglamentos adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informó que solicitó información a la Dirección Territorial Cabeza de Juárez, respecto del procedimiento administrativo que haya instaurado en el lugar objeto de denuncia. ----------

Aunado a lo anterior, en el oficio número DTCJ/SJG/JUDJ/081/2009, de fecha 9 de octubre de 2009, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Jurídico de Cabeza de Juárez de la Delegación Iztapalapa, informó que dentro del procedimiento administrativo instaurado expediente CVR/1116/2009, con motivo de la obra de construcción ubicada en Frente 7, Sección B, Edificio A, Departamento 102, Colonia Chinampac de Juárez, Delegación Iztapalapa, que se emitió Resolución Administrativa el diecinueve de febrero de dos mil nueve, en la que se impone sanción pecuniaria equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, se determina la Clausura Total de la obra en ejecución y se ordena la demolición total de los trabajos de construcción debiendo restablecer las cosas al estado original en un termino de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación, asimismo indicó que la resolución fue recurrida. ----------

Adicionalmente, en el oficio anteriormente indicado se señala en cita textual correspondiente al Acta de Visita de Verificación Administrativa número VDTCJ/001/2009, de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve lo siguiente: ----------

"(...) SE TRATA DE UNA CONSTRUCCIÓN CON BARDA DE BLOCK DE CONCRETO EN UNA LONGITUD DE 11.65 MTS, POR 2.25 MTS DE ALTURA LONGITUD, SOPORTADA POR 3 CASTILLOS COLADOS Y DALA DE LIGA CIMBRADA EN A (sic) MISMA LONGITUD SE CONTRUYO (sic) UN FIRME CON TABIQUE Y CONCRETO EN ÁREA VERDE COMÚN CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, DE 9.10 X 5.25 MTS. SE OBSERVA DE LADO SUR DE DICHA ÁREA UNA EXCAVACIÓN Y ARMADO DE CIMENTACIÓN EN UNA LONGITUD DE 5.30 MTS. SE REALIZÓ TAMBIE (sic) EL ARMADO DE DOS ZAPATAS AISLADAS DE 0.50 X 0.50 MTS (...). ----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que existe contravención en materia de construcción por la edificación de una barda en el lugar objeto de denuncia, no obstante la Subdirección de Jurídico y de Gobierno de la Dirección Territorial de Cabeza de Juárez de la Delegación Iztapalapa, substanció el Procedimiento Administrativo VDTCJ/001/2009 correspondiente en la obra de construcción ubicada en Frente 7, Sección B, Edificio A, Departamento 102, Colonia Chinampac de Juárez, Delegación Iztapalapa, en el que dictó Resolución Administrativa de fecha 19 de febrero de 2009, en la que determina imponer sanción pecuniaria, clausura total y ordena la demolición de los trabajos edificados, por lo que esa Subdirección Jurídica deberá informar a esta Entidad si el recurso interpuesto en contra de la Resolución referida ya se resolvió o si el asunto ha quedado firme. ----------

Afectación presuntamente de un área verde común

Al respecto, la ley Ambiental del Distrito Federal es de orden público e interés social, tiene por objeto regular, entre otras, las áreas verdes; asimismo de conformidad con su artículo 3º , el establecimiento, protección, preservación, restauración y mejoramiento de áreas verdes, se considera de utilidad pública. En correlación con lo anterior, el artículo 5º del dicho ordenamiento define a las áreas verdes como "(...) toda superficie o zona cubierta de vegetación natural o inducida que se localice en el Distrito Federal (...)". ----------

Por su parte, la fracción IV del artículo 87 que se consideran áreas verdes las zonas con cubierta vegetal en la vía pública. En este sentido, el artículo 88 bis fracción I, dispone que en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras y barrancas, queda prohibido la construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin. ----------

Aunado a lo anterior, en el artículo 90 del ordenamiento en comento se establece que quien dañe un área verde esta obligado a reparar los daños que haya causado, a través de la restauración del área afectada, por medio del las acciones de compensación necesarias a efecto de que se restituyan un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo al área afectada. ----------

Por otra parte, la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal en su artículo 23 fracción VI establece la prohibición expresa a los condóminos y en general a los habitantes del condominio entre otras a cambiar el uso o naturaleza de las áreas verdes en contravención a lo estipulado en la Ley Ambiental del Distrito Federal y en la Escritura Constitutiva del condominio. ----------

Por otra lado, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 26 de junio de 2009, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, documental pública que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita, diligencia en la que se constató que en la parte posterior del departamento 102 del edifico A, se encuentra la edificación reciente de una barda de aproximadamente seis metros y altura aproximada de dos metros, a base de tabique y sostenida con tres castillos y trabes aparentemente de cemento y varilla; en la que no se apreciaron indicios de que sea área verde o espacio jardinado, ya que dicha superficie está recubierta con un piso de cemento. ----------

Asimismo, del análisis de la información referida en el oficio número DTCJ/SJG/JUDJ/081/2009, de fecha 9 de octubre de 2009, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Jurídico de la Dirección Territorial Cabeza de Juárez de la Delegación Iztapalapa, se señala dentro en la cita textual correspondiente al Acta de Visita de Verificación Administrativa número VDTCJ/001/2009, de fecha 21 de enero de 2009, entre otras cosas que se construyó un firme con tabique y concreto en área verde común. ----------

En razón de lo anterior, si bien del reconocimiento de hechos efectuado por personal de esta Subprocuraduría no se desprenden elementos de los que se presuma la existencia de un área verde o espacio jardinado; según el procedimiento de la referida Territorial, se presume la existencia de un área común ubicada a espaldas del Departamento A-102, Sección B Frente 7, Colonia Chinampac de Juárez, Delegación Iztapalapa, en la que se realizó la colocación de un firme con tabique y concreto; por tanto la Procuraduría Social del Distrito Federal es la autoridad competente en las controversias que se susciten respecto a las áreas de uso común en unidades habitacionales de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, por lo que se solicita a la misma la instrumentación de acciones a efecto de resolver y en su caso sancionar irregularidad antes señalada, informando a esta Entidad sobre el resultado de tales acciones. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Existe contravención en materia de construcción por la edificación de una barda a espaladas del Departamento A-102, Sección B Frente 7, Colonia Chinampac de Juárez, Delegación Iztapalapa, no obstante la Subdirección de Jurídico y de Gobierno de la Dirección Territorial de Cabeza de Juárez de la Delegación Iztapalapa, substanció el Procedimiento Administrativo correspondiente, en el que dictó Resolución Administrativa de fecha 19 de febrero de 2009, que determina imponer sanción pecuniaria, clausura total y ordena la demolición de los trabajos edificados, por lo que esa Subdirección Jurídica deberá informar a esta Entidad si la resolución recurrida ya fue resuelta o si el asunto se encuentra firme. ----------

2. Respecto a la afectación de área verde común al interior de la unidad habitacional ubicada a espaldas del Departamento A-102, Sección B Frente 7, Colonia Chinampac de Juárez, Delegación Iztapalapa, no se constató la actualización de tales hechos, no obstante se cuenta con elementos de los que se desprende la apropiación de área común por lo que la Procuraduría Social del Distrito Federal deberá instrumentar las acciones que considere procedentes en el ejercicio de sus atribuciones, informando a esta Entidad sobre el resultado de tales acciones. ---

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría considera que contravención en materia de construcción por la obra realizada en área común ubicada a espaldas del Departamento A-102, Sección B Frente 7, Colonia Chinampac de Juárez, Delegación Iztapalapa, no obstante la Subdirección de Jurídico y de Gobierno de

la Dirección Territorial de Cabeza de Juárez de la Delegación Iztapalapa, substanció el Procedimiento Administrativo correspondiente, por lo que esa Subdirección Jurídica deberá informar a esta Entidad si la resolución recurrida o si el asunto ha quedado firme. ----------

SEGUNDO.- No se constató la afectación a área verde o espacio jardinado en el lugar objeto de denuncia. ----------

TERCERO.- La Procuraduría Social del Distrito Federal deberá instrumentar las acciones que considere procedentes respecto de la apropiación al área común en el lugar objeto de denuncia, informando a esta Entidad sobre el resultado de tales acciones. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la la Subdirección de Jurídico y de Gobierno de la Dirección Territorial de Cabeza de Juárez de la Delegación Iztapalapa y a la Procuraduría Social del Distrito Federal. ----------

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo Primero. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

JJGV/CMF/VIMA